



E INNOVACIÓN

ORDEN 127/2020 DEL CONSEJERO DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE AL INSTITUTO UNIVERSITARIO ORTEGA Y GASSET UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. EJERCICIO 2020.

En la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, cuya prórroga para el ejercicio 2020 está regulada por el Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, se consigna en el programa 322C, subconcepto 48032, una aportación con carácter nominativo al Instituto Universitario Ortega y Gasset.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas:

DISPONGO

PRIMERO. Conceder una subvención por importe de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE euros (221.287,00 €), con destino al Instituto Universitario Ortega y Gasset, que se imputará al programa 322C, subconcepto 48032, del vigente Presupuesto de Gastos.

El objeto de la subvención es la financiación por parte de la Comunidad de Madrid, en calidad de patrono, de los gastos del Instituto como centro de formación de postgrado en Ciencias Sociales y Humanidades.

Los gastos subvencionables objeto de la presente Orden serán los siguientes:

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	110.287,00
Iván Rodríguez Lozano (Secretaría Técnica IUIOG)	27.500,00
Pilar Lorrio Delgado (Secretaría Técnica IUIOG)	8.000,00
Noelia Ibeas Padrones (Secretaría Técnica IUIOG)	21.500,00
Javier Andrés de la Torre (Departamento Administración FOM)	23.500,00
José Luis Monasor Sánchez	29.787,00
GESTIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	111.000,00
Fernando González Barroso	27.000,00
Pedro Marcos García	40.000,00
Antonio López Vega (Director IUIOG)	44.000,00





Comunidad
de Madrid

TOTAL	221.287,00
-------	------------

Este desglose de gastos podrá sufrir modificaciones, siempre y cuando no afecten al objeto de la subvención, y previa autorización mediante Resolución de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.

En ningún caso la participación de las personas que colaboren en la ejecución y desarrollo de esta subvención implicará relación laboral, ni prestación de servicios a la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. El pago se realizará por trimestres, de conformidad con el apartado 2.4 de la Orden de 17 de enero de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establece el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, y previa acreditación de que la Fundación se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no teniendo deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, ni de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones para la misma finalidad, deberá ser comunicada por el beneficiario, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario, actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, solicitando, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores.

En aplicación de lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley 38/2003, se autoriza la subcontratación de hasta el 100% de la actividad, excluyendo la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por si mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación deberá concertarse por escrito, sin que pueda fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, debiendo ser autorizada previamente por la entidad concedente de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003.





Serán de aplicación al beneficiario todas las obligaciones que la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la Ley 38/2003, establecen como propias de los beneficiarios de subvenciones.

TERCERO. La justificación se hará mediante la presentación durante el primer trimestre del ejercicio 2021 de un certificado de los gastos habidos, emitido por el Interventor o, en su defecto, Jefe de Servicio de Contabilidad o unidad equivalente del Organismo beneficiario, acompañado de las facturas de dichos gastos y su correspondiente justificación del pago.

Asimismo, el beneficiario de la subvención presentará una memoria pormenorizada de las actividades llevadas a cabo en cada trimestre de 2019, en la que se expondrán los informes de cada una de las actividades llevadas a cabo, en relación con los Másteres Universitarios Oficiales, los Másteres Títulos Propios, las tesis doctorales defendidas, los cursos presenciales y a distancia los Seminarios desarrollados y los Congresos Internacionales celebrados, aportando el programa de cada una de ellas y los participantes.

En aquellos casos en que el importe de los gastos justificados fuera inferior a la cantidad aportada por la Comunidad de Madrid, el beneficiario de la subvención deberá proceder al reintegro de la parte no justificada, tal y como se establece en el art. 11 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el art.37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El Instituto Universitario Ortega y Gasset, conservará los originales a disposición de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, o de cualquier otro órgano competente, los cuales, a través de los adecuados procedimientos legales, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de los fondos aportados por la Comunidad de Madrid y, en particular, la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Asamblea de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de acuerdo con los artículos 114 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y 5 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas.

En el caso de que los gastos no fueran realizados en su totalidad, se minorará la ayuda en la parte proporcional que corresponda, procediendo al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención conforme a lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente o directamente recurso contencioso-





administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN

Eduardo Sicilia Cavanillas

